

La comunicación al personal del Instituto Nacional de Empleo en las oficinas de empleo, conforme a lo recogido en la letra a) del número 2 de la cláusula primera de este Convenio.

e) La Comunidad Autónoma de Galicia garantizará que lo previsto en las letras b), c) y d) anteriores se aplique también por las agencias de colocación sin fines lucrativos y por las entidades asociadas de los Servicios Integrados para el Empleo de su ámbito territorial.

f) La Comunidad Autónoma de Galicia desarrollará las actividades y tareas previstas en las letras b) y c) del número 2 de la cláusula primera de este Convenio, aplicando las disposiciones legales establecidas, así como las instrucciones, criterios y planes fijados por el Instituto Nacional de Empleo con carácter general y comunicará a dicho Instituto, con periodicidad mensual, el volumen y los resultados de sus actuaciones. Todo ello conforme a las especificaciones que se aprueben por la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este Convenio.

4. La Comunidad Autónoma de Galicia y el Instituto Nacional de Empleo ordenarán los medios y adoptarán los acuerdos y especificaciones necesarios que se aprueben por la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este Convenio para la interconexión de los sistemas informáticos de empleo y de prestaciones por desempleo, de forma que se garantice:

a) La consulta informática sobre la inscripción como demandante de empleo.

b) La identificación uniforme de las personas físicas en una base de datos común, actualizada de forma permanente.

c) El mutuo acceso a las consultas de situación de empleo y de prestaciones.

d) El traslado automático de altas y bajas a las bases de datos respectivas.

e) Los traslados de los beneficiarios dentro y fuera del ámbito territorial de la Comunidad.

5. La Comunidad Autónoma de Galicia y el Instituto Nacional de Empleo se facilitarán mutuamente, con periodicidad mensual, la información básica e individualizada relativa a sus actividades respectivas que afecten a los demandantes de empleo beneficiarios de prestaciones.

Tercera. *Aplicación del Convenio.*

1. El presente Convenio tiene carácter vinculante para las partes firmantes. Éstas podrán suscribir acuerdos complementarios al Convenio e incluirlos como adendas al mismo.

El Instituto Nacional de Empleo actualizará, previa comunicación a la Comisión de Coordinación y Seguimiento, las especificaciones a que se refieren la letra f) del número 3 y el número 4 de la cláusula segunda del presente Convenio incorporando las adaptaciones que considere necesarias, pudiendo introducir cualquier modificación procedimental, ya sea a causa de un cambio normativo, ya sea con el objetivo de agilizar y simplificar los procesos administrativos vigentes, en materia de protección por desempleo, siempre que no supongan alteración de las actividades y tareas incluidas en el presente Convenio.

2. La Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el apartado 5, letra C, del acuerdo de traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, y recogido en el Real Decreto 1375/1997, de 29 de agosto, será también la Comisión de Seguimiento de este Convenio y desarrollará, en relación con el mismo, las siguientes funciones:

a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

b) Promover la cooperación y colaboración en el marco del Convenio y la suscripción de acuerdos complementarios como adendas al mismo.

c) Desarrollar las funciones que le encomienda el presente Convenio.

d) Efectuar el seguimiento y evaluación del Convenio.

e) Conocer las adaptaciones a que se refiere el número 1 de esta cláusula, que procedan de un cambio normativo o de una variación de los procesos administrativos de carácter general en materia de protección por desempleo y acordar aquellas que supongan alteración de las actividades y tareas incluidas en el presente Convenio.

La Comisión, en relación con el Convenio, se reunirá, al menos, una vez al año.

La presidencia de la Comisión será rotativa anualmente y se iniciará con la presidencia por parte de la Administración del Estado.

Se crea un grupo de trabajo de la Comisión, con la denominación de Subcomisión de Coordinación del Convenio de colaboración para la gestión del empleo y de las prestaciones por desempleo, para la resolución de

aspectos concretos sobre la aplicación del Convenio y especialmente con referencia a la coordinación de las oficinas de empleo, a fin de dar una solución rápida y puntual a los problemas de funcionamiento que puedan surgir.

Esta Subcomisión se reunirá, al menos, una vez al mes o a petición de cualquiera de las partes firmantes, y estará compuesta por cuatro representantes de la Comunidad Autónoma de Galicia y cuatro representantes del Instituto Nacional de Empleo.

3. El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 1998.

El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. En todo caso, se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio o hasta la ordenación de un nuevo modelo de gestión de las prestaciones.

4. El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Galicia».

Santiago de Compostela, 5 de febrero de 1998.—Por la Comunidad Autónoma de Galicia, la Consejera de Familia y Promoción de Empleo, Mujer y Juventud, Manuela López Besteiro.—Por la Administración del Estado, el Director general del Instituto Nacional de Empleo, Juan Chozas Pedrero.

28198 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio Específico 1998, al Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre Cooperación en Programas y Actuaciones Dirigidos Específicamente a las Mujeres.*

Suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de La Rioja un Convenio Específico 1998 al Convenio de Colaboración suscrito entre ambas partes sobre Cooperación en Programas y Actuaciones Dirigidos Específicamente a las Mujeres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO ESPECÍFICO 1998 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER Y LA CONSEJERÍA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA SOBRE COOPERACIÓN EN PROGRAMAS Y ACTUACIONES DIRIGIDOS ESPECÍFICAMENTE A LAS MUJERES

SE REÚNEN

De una parte: Don Felipe Ruiz y de Fernández de Pinedo, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, nombrado por Decreto 10/1995, de 10 de julio, en nombre y representación del órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo tomado por el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 11 de septiembre de 1998.

Y de otra: Doña María de la Concepción Dancausa Treviño, Directora general del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) nombrada mediante Real Decreto 1099/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 18), en nombre y representación del Gobierno de la Nación (Real Decreto 758/1996, de 6 de mayo, Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, Ley 16/1983, de 24 de octubre y Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo) en el ejercicio de competencias acordada por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 169, del 16).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

Primero.—Que el presente Convenio Específico se fundamenta en el Convenio de Colaboración suscrito el 25 de junio de 1992 para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidos a las mujeres

entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres.

Segundo.—Que de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Convenio de Colaboración suscrito el 25 de junio de 1992, los programas que se llevarán a cabo en el ejercicio de 1998 y que se reflejan en el presente Convenio Específico, son conformes con la propuesta elaborada por la Comisión de Seguimiento, en reunión celebrada el día 20 de abril de 1998.

Tercero.—Ambas partes declaran que para la realización de los programas contenidos en el presente Convenio Específico, existe crédito suficiente para el presente ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuarto.—Que el artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita al Gobierno de la Nación y a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas para celebrar convenios de colaboración entre sí, y en el ámbito de sus respectivas competencias, y el artículo 3, apartado 1, letra c), de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, excluye del ámbito de aplicación de la Ley citada, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado o sus organismos autónomos con las Comunidades Autónomas.

Consecuentemente, la Administración General del Estado, a través del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer y la Administración Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social están habilitados para la suscripción de este Convenio Específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios de la Ley 13/1995.

Quinto.—Que para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tiene interés y se hace necesaria la colaboración con la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja para desarrollar los proyectos que más adelante se reseñan.

Por todo lo manifestado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la cláusula segunda del Convenio suscrito el día 25 de julio de 1992, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio Específico, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja realizarán en 1998 los siguientes programas seleccionados de común acuerdo:

1. Formación para mujeres

1.1 Acciones: Se van a promover acciones formativas dirigidas a colectivos de mujeres que, bien por constituir bolsas localizadas de desempleo femenino, o bien por encontrarse con dificultades particulares para acceder a la oferta formativa general, requieren respuestas diferenciadas, entendidas como acciones positivas en la formación.

1.2 Objetivos: Los objetivos que se pretenden conseguir del programa, entre otros, son:

- Mejorar la cualificación de las mujeres.
- Diversificar la formación.
- Facilitar la inserción laboral.
- Adaptar la formación a las necesidades del mercado de trabajo local.

1.3 Cursos: De este programa formativo se llevarán a cabo dos cursos denominados «Gestión medioambiental» y «Gestión de residuos urbanos», en localidades ubicadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, durante el presente ejercicio.

1.4 Organización: Ambas partes aportarán los medios personales, materiales y financieros necesarios para la celebración de los cursos.

1.5 Condiciones económicas: El Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 10.800.000 pesetas, y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Bienestar Social, se hará cargo de los gastos que se deriven de la selección de las beneficiarias y del seguimiento de los cursos.

2. Acondicionamiento de un centro de acogida para mujeres

2.1 Ambas partes se comprometen a colaborar conjuntamente en la rehabilitación y equipamiento de un centro de acogida para mujeres víctimas de violencia, propiedad de la Comunidad de La Rioja, adscrito a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

2.2 Corresponderá a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Bienestar Social, la realización y dirección de las reformas necesarias y la adquisición del mobiliario para habilitar el citado centro.

2.3 El Instituto de la Mujer colaborará con el centro facilitando los estudios, informes y personal técnico de que disponga cuando sea requerido.

2.4 El costo total calculado para la realización del proyecto asciende a 9.700.000 pesetas, de las cuales el Instituto de la Mujer aportará a cantidad de 6.540.000 pesetas para cubrir parte de los gastos que se deriven de la adquisición de mobiliario y de la rehabilitación del centro, correspondiendo a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Bienestar Social, la cantidad de 3.160.000 pesetas.

3. Campaña de coeducación

Colaborar conjuntamente en una campaña coeducativa para contribuir a reducir las desigualdades existentes por razón del sexo.

Las actividades de la campaña se realizarán en el presente ejercicio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El coste para el ejercicio de 1998 asciende a 2.000.000 de pesetas, de las cuales el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 1.500.000 pesetas, Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Bienestar Social, aportará la cantidad de 500.000 pesetas. Ambas cantidades servirán para cubrir los gastos que se deriven de la organización y ejecución de la campaña.

4. Jornada de las mujeres del medio rural

Se van a celebrar unas jornadas para mujeres del medio rural en el mes de noviembre de 1998 que se encuentran enmarcadas en el III Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 1997-2000 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Plan Integral de la Mujer de La Rioja 1996-1999.

Los objetivos de estas jornadas son, entre otros, facilitar un espacio de información; el intercambio de experiencias que afectan al proceso de igualdad de oportunidades para las mujeres del medio rural de La Rioja; conseguir un punto de encuentro de asociaciones.

Se prevé la asistencia de quinientas mujeres de cuarenta localidades de La Rioja.

El coste total de la jornada asciende a 5.000.000 de pesetas, de las cuales el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 2.500.000 pesetas, y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Bienestar Social, aportará la cantidad de 2.500.000 pesetas. Ambas cantidades servirán para cubrir los gastos que se deriven de la organización y ejecución de la jornada.

Segunda.—Todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo los programas deberán ser comunicadas antes de su iniciación al Instituto de la Mujer y deberán ser ultimadas antes del 15 de diciembre de 1998.

Tercera.—En el caso de que el costo de los programas 2, 3 y 4 fuera inferior al estipulado, el Instituto de la Mujer, únicamente aportará la cantidad a que se obliga en cada programa o si el coste fuera inferior al comprometido por el Instituto de la Mujer, abonará el coste efectivo.

Cuarta.—Los gastos que sobrepasen las cantidades que corresponde aportar al Instituto de la Mujer en cada uno de los programas reseñados en la cláusula anterior, correrán a cargo de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Bienestar Social.

Quinta.—Todas las cantidades que corresponda transferir del Instituto de la Mujer a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar se realizará de la siguiente forma:

El 75 por 100 a la firma del presente Convenio Específico, y el 25 por 100 restante se hará efectivo una vez aprobado por el Instituto de la Mujer la acreditación de que ha sido destinado dicho importe al cumplimiento del objeto de los referidos programas, mediante una certificación del Interventor de la Consejería de la cantidad aportada con anterioridad.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Bienestar Social, deberá acreditar que el 25 por 100 restante ha sido igualmente destinado al cumplimiento del objeto

de los referidos programas y reintegrar el sobrante, si procediera, antes del día 15 de diciembre de 1998. Dicha acreditación se realizará mediante certificación del Interventor del organismo.

Sexta.—Las cantidades que corresponda aportar el Instituto de la Mujer irán con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 1998, a las siguientes aplicaciones:

- Programa 1: Aplicación presupuestaria 19.105.323B.227.06.
- Programa 2: Aplicación presupuestaria 19.105.323B.751.
- Programas 3 y 4: Aplicación presupuestaria 19.105.323B.226.10.

Todas las cantidades que corresponde aportar a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Bienestar Social, se abonarán con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 1998, a las siguientes aplicaciones:

- Programa 2: 06.04.01.3111.632.01; 625.00.
- Programa 3: 06.04.01.3111.227.13.
- Programa 4: 06.04.01.3111.227.13.

Séptima.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Octava.—El seguimiento de los programas tal y como establece la cláusula cuarta del Convenio Marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Novena.—El presente Convenio Específico surtirá efectos a partir de la firma, y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica de los programas por parte de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social. Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este Convenio Específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de algunos de los programas por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado.

Décima.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio Específico por cualquiera de las partes será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

Undécima.—Este Convenio Específico tiene naturaleza jurídico-administrativa y ambas partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que, en su caso, pudieran surgir.

Y estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Madrid, 25 de septiembre de 1998.—El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.—La Directora general del Instituto de la Mujer, María de la Concepción Dancausa Treviño.

28199

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica por la que se da publicidad al Convenio Específico 1988 al Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en Programas y Actuaciones Dirigidos Específicamente a las Mujeres.

Suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias un Convenio Específico 1998 al Convenio de Colaboración suscrito entre ambas partes, en Programas y Actuaciones Dirigidos Específicamente a las Mujeres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO ESPECÍFICO 1998 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN PROGRAMAS Y ACTUACIONES DIRIGIDOS ESPECÍFICAMENTE A LAS MUJERES.

De una parte: Doña María de la Concepción Dancausa Treviño, Directora general del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) nombrada mediante Real Decreto 1099/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 18), en nombre

y representación del Gobierno de la Nación (Real Decreto 758/1996, de 6 de mayo, Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, Ley 16/1983, de 24 de octubre y Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo) en el ejercicio de competencia acordada por el Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 169, del 16).

Y de otra: Doña María Victoria Rodríguez Escudero, Consejera de Cultura, nombrada mediante Decreto 7/1995, de 17 de julio, en nombre y representación de la Consejería de Cultura, en uso de las facultades que le confiere la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

Primero.—Que el presente Convenio Específico se fundamenta en el Convenio de Colaboración suscrito el 28 de julio de 1990 para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidas a las mujeres entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Juventud del Principado de Asturias, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres.

Que en la actualidad por Decreto 119/1995, de 27 de julio, por el que se regula la estructura de la Consejería de Cultura, se le atribuyen las competencias necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y la mujer, a través de la Secretaría de la Mujer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Por ello, corresponde a la actual Consejería de Cultura ejercer las atribuciones que tiene conferidas en materia de mujer para dar cumplimiento a los compromisos que se deriven del citado Convenio.

Segundo.—Que de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Convenio de Colaboración suscrito el 28 de julio de 1990, los programas que se llevarán a cabo en el ejercicio de 1998 y que se reflejan en el presente Convenio Específico, son conforme con la propuesta elaborada por la Comisión de Seguimiento, en reunión celebrada el día 2 de febrero de 1998.

Tercero.—Que para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene interés y se hace necesaria la colaboración con la Consejería de Cultura, a través de la Secretaría de la Mujer en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para desarrollar los proyectos que más adelante se reseñan.

Por todo lo manifestado y en virtud de lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio Específico, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Dentro del marco normativo regulado en el Convenio de 28 de julio de 1990 y de acuerdo con su cláusula segunda, ambas Administraciones, acuerdan llevar a cabo los siguientes programas:

1. *Estancias de tiempo libre para mujeres solas con hijas e hijos menores, exclusivamente a su cargo*

Este programa va dirigido a mujeres solas con hijas e hijos menores, exclusivamente a su cargo, en situación de precariedad económica y social, y se realizará en el segundo semestre de 1998, en una localidad costera.

Consistirá en la estancia durante diez días en régimen de pensión completa, con actividades complementarias, tanto para las madres como para sus hijas/os.

- 1.1 Corresponderá al Instituto de la Mujer:

Dictar resolución de convocatoria que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Contratar los servicios de alojamiento, manutención, póliza de seguro, «cocktail» de clausura y transporte al mismo.

Suministro de diverso material de propaganda, relacionado con el programa.

Dictar resolución de adjudicación a propuesta de la Consejería de Cultura, a través de la Secretaría de la Mujer.

- 1.2 Corresponderá a la Consejería de Cultura, a través de la Secretaría de la Mujer:

- Difundir la convocatoria.
- Recibir las solicitudes.